

## **A LOS MIEMBROS DE LA FIFA**

Circular n.º 1464

Zúrich, 22 de diciembre de 2014  
SG/mav/oon-aza

### **Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros (TPO)**

Estimados señoras y señores:

Como ya sabrán, en su sesión del 25 y 26 de septiembre de 2014, el Comité Ejecutivo de la FIFA tomó una decisión de principio general sobre el modo de regular la prohibición de la propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros (TPO, por sus siglas en inglés) con un periodo de transición. Además, el Comité Ejecutivo solicitó al grupo de trabajo creado tras el 64.º Congreso de la FIFA de junio del presente año que redactara el reglamento técnico, tal y como estipulaba su mandato original.

En este contexto, nos complace informarles que, en su sesión del 18 y 19 de diciembre de 2014, el Comité Ejecutivo de la FIFA aprobó las nuevas disposiciones sobre la TPO y sobre la influencia de terceros en los clubes que se incluirán en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, «el reglamento»). Para su información, encontrarán adjuntos los artículos 18 bis y 18 ter del reglamento. Asimismo, les informamos de que, en el reglamento, se incluirá igualmente la definición del término «tercero», que también se adjunta a esta circular.

#### **Los dos artículos mencionados entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.**

En cuanto a la influencia de terceros en los clubes, únicamente se ha modificado ligeramente la redacción del ya existente artículo 18 bis del reglamento.

El nuevo artículo 18 ter del reglamento prohíbe a clubes y jugadores firmar un contrato con un tercero que conceda a dicho tercero el derecho de participar del valor de un futuro traspaso del jugador, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de estos fichajes.

Esta prohibición entrará en vigor el 1 de mayo de 2015.

Los contratos firmados con anterioridad a esta fecha que se vean afectados por la prohibición, seguirán surtiendo efecto hasta su fecha de vencimiento. Sin embargo, los contratos que se vean afectados por la prohibición y sean firmados entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2015 no podrán tener una duración contractual superior a un año desde la fecha de la firma.

## Definiciones

En el presente reglamento, los términos presentados a continuación se definen de la siguiente manera:

[...]

14. Tercero: parte ajena a los dos clubes entre los cuales se traspasa a un jugador, o a cualquiera de los clubes anteriores en los que el jugador estuvo inscrito previamente.

\*\*\*\*\*

## V. Influencia de terceros y propiedad de los derechos económicos de jugadores

### Art. 18 bis Influencia de terceros en los clubes

1. Ningún club concertará un contrato que permita al/los club(es) contrario(s) y viceversa o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionadas con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.
2. La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

\*\*\*\*\*

### Art. 18 ter Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros

1. Ningún club o jugador podrá firmar un contrato con un tercero que conceda a dicho tercero el derecho de participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un jugador de un club a otro, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de futuros fichajes.
2. La prohibición del apdo. 1 entrará en vigor el 1 de mayo de 2015.
3. Los contratos que se vean afectados por el apartado 1, suscritos con anterioridad al 1 de mayo de 2015, seguirán siendo válidos hasta su fecha de vencimiento contractual. Sin embargo, no se podrá prolongar su vigencia.
4. La duración de los acuerdos contemplados en el apartado 1, suscritos entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de abril de 2015, no podrá exceder de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor.
5. A finales de abril de 2015, todos los contratos en vigor afectados por el apdo. 1 deberán registrarse en el TMS. Todos los clubes que hayan firmado este tipo de contratos deberán cargarlos íntegramente —incluyendo posibles anexos y enmiendas— en el TMS, especificando los datos del tercero involucrado, el nombre completo del jugador y la duración del contrato.
6. La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes y jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

Además, todos los contratos existentes afectados por la prohibición deberán quedar registrados en el sistema de correlación de transferencias (TMS) antes de finales de abril de 2015.

Por último, cabe subrayar que, como ya sucedió con el artículo 18 bis, el Comité Ejecutivo de la FIFA decidió incluir el nuevo artículo 18 ter del reglamento en la lista de disposiciones vinculantes en el ámbito nacional que deben incluirse en los reglamentos de las asociaciones.

Gracias por su atención y por informar a sus clubes afiliados en consecuencia y sin demora.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE  
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Jérôme Valcke  
Secretario General

Adj.

- c. c.:
- Comité Ejecutivo de la FIFA
  - Comisión del Estatuto del Jugador
  - Comisión Disciplinaria
  - Confederaciones
  - ACE
  - FIFPro
  - EPFL